

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4600

ARTICULO 1°.- RATIFÍCASE EL PACTO FEDERAL DEL TRABAJO SUSCRITO EL 29 DE /
JULIO DE 1998, ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EL GO- /
BIERNO NACIONAL, LOS REPRESENTANTES DE LAS DEMÁS PROVINCIAS DE LA NACION /
ARGENTINA Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYO TEXTO COMO ANEXO /
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTICULOS /
5° Y 8° DEL ANEXO II -RÉGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORA- /
LES- DEL MISMO.

ARTICULO 2.- EL REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES, QUE COMO /
ANEXO II INTEGRA EL "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" APROBADO POR /
EL ARTICULO ANTERIOR, CONSTITUYE LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA DE LA LEY /
2956 Y SU MODIFICATORIA LEY 3190, DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIE- /
TO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 3.- MODIFICANSE LOS ARTICULOS 35, 55 Y 59 DE LA LEY 2956 Y SU MO- /
DIFICATORIA LEY 3190, LOS QUE QUEDARAN REDACTADOS DE LA SI- /
GUIENTE MANERA:

"ARTICULO 35.- SI LAS PARTES NO DIEREN CUMPLIMIENTO A LO DIS- /
PUESTO EN LOS ARTICULOS 28 O 33, O SE NEGAREN A /
RETROTRAER EL ESTADO DE COSAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN /
EL ARTICULO 30, SERAN PASIBLES DE LAS SIGUIENTES SANCIONES, /
SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS Y/U OTRAS PENALIDADES QUE CORRES- /
PONDA POR APLICACION DE ESTA LEY O LEYES COMPLEMENTARIAS, O /
DE CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES:

- A) SI EL EMPLEADOR SUSPENDIERE O DESPIDIERE TO- /
TAL O PARCIALMENTE AL PERSONAL, LOS TRABAJA- /
DORES MANTENDRAN EL DERECHO A LA PERCEPCION /
DE LAS REMUNERACIONES QUE LES HUBIEREN COR- /
RESPONDIDO SI LA MEDIDA NO SE TOMARE;
- B) SI EL PERSONAL RESOLVIERE O MANTUVIERE LA /
HUELGA O DISMINUCION VOLUNTARIA DE LA PRO- /
DUCCION, PERDERA EL DERECHO A LAS REMUNERA- /
CIONES DURANTE EL PERIODO DE CESACION O RE- /
DUCCION".

"ARTICULO 55.- LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO APLICARA /
LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A) MULTA DE DIEZ (10) A TREINTA (30) JORNALES /
DIARIOS DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL /
VIGENTE, EN CASO DE INASISTENCIAS INJUSTIFI- /
CADAS A LAS CITACIONES Y/O AUDIENCIAS SEÑA- /
LADAS, O POR INCUMPLIMIENTO A LOS EMPLAZA- /
MIENTOS QUE SE FORMULEN, DURANTE EL PROCEDI- /
MIENTO DE UN CONFLICTO INDIVIDUAL, SALVO /
CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITA- /
DA, QUE JUSTIFIQUEN LAS AUSENCIAS O EL IN- /
CUMPLIMIENTO.
- B) MULTA DE DIEZ (10) A TREINTA (30) JORNALES /
DIARIOS DEL SALARIO MINIMO. VITAL Y MOVIL /
VIGENTE, A LAS PARTES, ABOGADOS Y FUNCIONA- /
RIOS QUE INTERVENGAN ANTE LA DIRECCION, /
CUANDO NO GUARDEN RESPETO EN LAS AUDIENCIAS /
Y/O ESCRITOS;
- C) MULTA DE DIEZ (10) A CINCENTA (50) JORNALES /
DIARIOS DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL /
VIGENTE, A QUIENES NO DIERAN CUMPLIMIENTO A /
LOS ARREGLOS CONCILIATORIOS HOMOLOGADOS, O /
LAUDOS ARBITRALES DICTADOS EN LOS CONFLICTOS /
INDIVIDUALES;

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

D) MULTA DE TREINTA (30) A CIEN (100) JORNALES/ DIARIOS DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL / VIGENTE, POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION/ DE ABSTENCION PREVISTA EN EL ARTICULO 26, / SEGUNDA PARTE, DE LA PRESENTE LEY;

E) MULTA DE DIEZ (10) A CINCUENTA (50) JORNALES DIARIOS DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL / VIGENTE, POR INCUMPLIMIENTO A TODA RESOLU- / CION QUE DICTARE LA DIRECCION, EN USO DE SUS FACULTADES DE POLICIA, SIEMPRE QUE EN ESTA / LEY O LEYES COMPLEMENTARIAS O EN CONVENIOS / INTERJURISDICCIONALES, NO SE HALLARE PREVIS- / TA UNA PENA MAYOR.

CON EXCEPCION DEL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL / INCISO B), EN LOS DEMAS CASOS, Y CUANDO RESULTARE IMPUTADA LA PARTE EMPLEADORA, LAS MULTAS PODRAN APLICARSE POR CADA TRABAJADOR INVOLUCRADO Y/O AFECTADO POR LA INFRACCION O INCUMPLI- / MIENTO.

LAS INFRACCIONES Y MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY NO EXCLUYEN LAS DEMAS TRANSGRESIONES Y CONSECUENTES SANCIO- / NES, MEDIDAS Y PENALIDADES QUE OTRAS LEYES, REGLAMENTOS O / CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO ESTABLEZCAN, O SE HALLEN / PREVISTAS EN CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES, Y CUYA COMPRO- / BACION Y JUZGAMIENTO SE ATRIBUYA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATI- / VA LABORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO."

"ARTICULO 59.- LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS QUE SE / APLICAREN EN VIRTUD DE LA PRESENTE LEY, LEYES / COMPLEMENTARIAS O CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES, INGRESARAN A UNA CUENTA ESPECIAL QUE SE HABILITARA EN EL NUEVO BANCO DE / CHACO S.A., Y SERAN DESTINADOS A MEJORAR LOS SERVICIOS Y EL / EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO.

EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA TODAS LAS CUES- / TIONES ATINENTES A LA DENOMINACION, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS FONDOS RECAUDADOS."

ARTICULO 4.- DEROGANSE LOS ARTICULOS 41 Y 60 DE LA LEY 2956 Y SU MODIFICA- / DORA 3190.

LAS FACULTADES DE LOS INSPECTORES LABORALES Y OTROS AGENTES / ESPECIALMENTE AUTORIZADOS, ASI COMO EL CRITERIO PARA LA GRADUACION DE LAS / MULTAS CUYA APLICACION COMPETE A LA DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO, SE / REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES DEL ANEXO II AL "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" / RATIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 5.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS DOCE DIAS / DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVE- / CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

EDUARDO ANIBAL MORO
P R E S I D E N T E

I: R.H.R.

ANEXO A LA LEY N.4600

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998, / REUNIDOS EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y LOS REPRESENTANTES DE / LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHU- / BUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, / NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SAN- / TIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, / TUCUMAN Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

DECLARAN:

QUE EL TRABAJO ES LA ACTIVIDAD QUE MAS INEQUIVOCAMENTE EXPRESA, / IDENTIFICA Y CARACTERIZA LA CONDICION HUMANA Y QUE, POR LO TANTO, DIGNIFICA Y ENRIQUECE A QUIEN LA EJERCE EN EL SENO DE UNA COMUNIDAD ORGANIZADA.

QUE CITANDO A SU SANTIDAD JUAN PABLO II, "EL TRABAJO, EN CUANTO / PROBLEMA DEL HOMBRE, OCUPA EL CENTRO MISMO DE LA CUESTION SOCIAL", CONVIR- / TIENDOSE ENTONCES "EN UNA CLAVE, QUIZA LA CLAVE ESENCIAL DE TODA LA CUES- / TION SOCIAL".

QUE LOS CAMBIOS TECNOLOGICOS, ORGANIZACIONALES Y PRODUCTIVOS / ACONTECIDOS EN LAS ULTIMAS DECADAS EN EL ESCENARIO LABORAL INTERNACIONAL, / NO PUEDEN SER UTILIZADOS COMO ARGUMENTO PARA DESCONOCER LA DIMENSION DEL / TRABAJO COMO VEHICULO DE DESARROLLO Y DE CRECIMIENTO DE LOS HOMBRES.

QUE, POR EL CONTRARIO, ESTAS TRANSFORMACIONES BRINDAN LA OPORTU- / NIDAD DE IMAGINAR Y PONER EN PRACTICA NUEVAS Y CREATIVAS ACCIONES QUE CON- / TRIBUYAN A LAS MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR LO TANTO, DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA NACION.

QUE LA JERARQUIZACION, TRANSPARENCIA Y ESTABILIDAD DEL TRABAJO EN TODAS SUS FORMAS ES UN DEBER INDELEGABLE DEL ESTADO NACIONAL Y DE LAS PRO- / VINCIAS.

QUE LA ASIGNACION DE COMPETENCIAS, QUE EN MATERIA LABORAL IMPONE / EL SISTEMA FEDERAL DE GOBIERNO, NO DEBE CONVERTIRSE EN UN OBSTACULO PARA LA INSTRUMENTACION DE POLITICAS Y ACCIONES EN TODA LA REPUBLICA QUE PROCUREN / EL BIENESTAR GENERAL SINO QUE, POR EL CONTRARIO, OFRECE LA POSIBILIDAD DE / SUMAR VOLUNTADES Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN TODA LA EXTENSION DEL / PAIS.

QUE COMO PARTE DE ESOS DEBERES DE PROTECCION DEL TRABAJO, EL ES- / TADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DEBEN / GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS HABITANTES QUE SE / ENCUENTREN EN SITUACION DE TRABAJO O QUE ASPIREN A INCORPORARSE A LA ACTI- / VIDAD PRODUCTIVA, PARA LO CUAL DEBE ATENDERSE LA SITUACION DE LOS SECTORES / MAS VULNERABLES O INSUFICIENTEMENTE PROTEGIDOS DE LA SOCIEDAD, COMO SON LOS TRABAJADORES NO REGISTRADOS, LOS NIÑOS Y LOS DISCAPACITADOS, ASEGURANDO / TAMBIEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES.

QUE ESTA ESPECIAL ATENCION QUE REQUIEREN LOS SECTORES MENCIONADOS NO DEBE SER ASUMIDA INDEPENDIENTEMENTE POR CADA JURISDICCION, SINO QUE IM- / PONE LA COOPERACION Y COORDINACION DE ESFUERZOS Y FUNCIONES PARA ALCANZAR / EL OBJETIVO COMUN SOBRE LA BASE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y HOMOGENEIDAD DE LAS REGULACIONES.

QUE LA OBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, SI / BIEN ES UN DEBER IRRENUNCIABLE DE LOS GOBIERNOS, NO GARANTIZA POR SI MISMA /

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

EL EXITO EN LA LUCHA CONTRA LA REITERACION DE PROCEDIMIENTOS Y CONDUCTAS / CONTRARIAS A LA NATURALEZA SOCIAL DEL TRABAJO, RESULTANDO ENTONCES NECESARIA LA ADOPCION DE MEDIDAS ADICIONALES QUE CONTRIBUYAN A INSTALAR UNA CONCIENCIA COLECTIVA ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER EL TRABAJO EN TODAS / SUS FORMAS, EXTENDIENDO A TODOS LOS TRABAJADORES LOS DEBERES, DERECHOS Y / BENEFICIOS DE LOS SISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

QUE TALES MEDIDAS TAMBIEN DEBEN ORIENTARSE A LOGRAR EL COMPROMISO DE LOS ACTORES SOCIALES A TRAVES DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES / REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES Y DE OTRAS INSTITUCIONES / SOCIALES.

QUE PARA COORDINAR LA ACTUACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN / MATERIA LABORAL DE LA NACION, DE LAS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE / BUENOS AIRES, ES PRECISO INSTITUCIONALIZAR EL CONSEJO FEDERAL DE ADMINIS- / TRACIONES DEL TRABAJO A FIN DE PROCURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LAS MEDIDAS / A ADOPTARSE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE COOPERACION Y CORRESPONSABILIDAD.

QUE PARA ASEGURAR LA UNIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DE LA NACION EN / MATERIA LABORAL, ALCANZANDO TAMBIEN UNA MAS ADECUADA COORDINACION DE LA AC- / TIVIDAD DE FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION LABORAL, ES / PRECISO UNIFICAR EL REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORA- / LES.

QUE PARA ALCANZAR TALES OBJETIVOS LAS PARTES, ACUERDAN PROPICIAR / E IMPULSAR LOS MECANISMOS LEGALES PERTINENTES PARA LA APROBACION DE LOS SI- / GUIENTES PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS:

PRIMERO: EL PROYECTO DE CREACION DEL "CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO", QUE SE / AGREGA COMO ANEXO I Y FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO: EL "REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES", QUE / SE AGREGA COMO ANEXO II Y ES PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO.

TERCERO: EL "PLAN NACIONAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EMPLEO", QUE SE / AGREGA COMO ANEXO III DE ESTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL / MISMO.

CUARTO: EL "PROGRAMA NACIONAL DE ACCION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL", / QUE SE AGREGA COMO ANEXO IV DE ESTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTE- / GRANTE DEL MISMO.

QUINTO: EL "PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES / EN EL MUNDO LABORAL", QUE SE AGREGA COMO ANEXO V DE ESTE ACUERDO Y / FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEXTO: EL "PLAN NACIONAL PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y EL MEJORAMIENTO DEL / EMPLEO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS", QUE SE AGREGA COMO ANEXO / VI DE ESTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEPTIMO: LAS PARTES SE OBLIGAN A CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ME- / TAS ESPECIFICOS DE CADA UNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, PARTICIPAN- / DO EN LOS MISMOS CON LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SERAN ESTA- / BLECIDOS Y ACORDADOS EN CADA CASO.

OCTAVO: LAS PARTES SIGNATARIAS SE OBLIGAN A ENVIAR ESTE ACUERDO, SEGUN SEA / EL CASO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION Y A LAS RESPECTIVAS / LEGISLATURAS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES DE SUSCRITO EL / PRESENTE, SOLICITANDO SU RATIFICACION A FIN DE QUE ADQUIERA JERAR- / QUIA DE LEY EN CADA UNA DE ELLAS.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE PACTO / FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL LUGAR Y LA FECHA INDICADOS EN EL ENCA- / BEZAMIENTO.

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTRO DEL INTERIOR

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE CATAMARCA

PROVINCIA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORRIENTES

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

PROVINCIA DEL CHACO	PROVINCIA DE CHUBUT
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	PROVINCIA DE FORMOSA
PROVINCIA DE JUJUY	PROVINCIA DE LA PAMPA
PROVINCIA DE LA RIOJA	PROVINCIA DE MENDOZA
PROVINCIA DE MISIONES	PROVINCIA DE NEUQUEN
PROVINCIA DE RIO NEGRO	PROVINCIA DE SALTA
PROVINCIA DE SAN JUAN	PROVINCIA DE SAN LUIS
PROVINCA DE SANTA CRUZ	PROVINCIA DE SANTA FE
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
PROVINCIA DE TUCUMAN	GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

PROYECTO DE CREACION
DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1.- CREASE EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO (CFT) -EL QUE REEMPLAZA-
RA AL CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIONES DEL TRABAJO-, INTE-/
GRADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LAS ADMINISTRACIONES
DEL TRABAJO DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
AIRES.

ARTICULO 2.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO:

- A) IMPULSAR LAS POLITICAS GENERALES EN LA MATERIA BAJO LOS /
PRINCIPIOS DE COORDINACION, COOPERACION, COPARTICIPACION Y/
CORRESPONSABILIDAD ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DEL TRABAJO,/
PROCURANDO LA MAYOR EFICACIA DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL/
Y DE LOS ACTORES SOCIALES EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y
COMPETENCIAS;
- B) RECABAR INFORMACION, PRESTAR Y RECIBIR ASESORAMIENTO Y FOR-
MULAR PROPUESTAS ANTE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS Y ORGANISMOS
ADMINISTRATIVOS, NACIONALES O PROVINCIALES, EN MATERIA DE /
SU COMPETENCIA O INTERES;
- C) VINCULARSE CON ORGANISMOS INTERNACIONALES POR INTERMEDIO /
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PARTICIPAR /
EN EVENTOS QUE SE REALICEN EN EL EXTERIOR;
- D) FORTALECER LAS ADMINISTRACIONES DEL TRABAJO ESPECIALMENTE /
SU EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION PROFESIONAL, PUDIENDO REQUE-
RIR PARA ELLO LA ASISTENCIA DE SUS PROPIOS MIEMBROS O DE /
ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, DEL PAIS O DEL EXTERIOR;
- E) EJERCER LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD CENTRAL DE LA INSPECCION
DEL TRABAJO, PREVISTA EN LOS CONVENIOS NROS. 81 Y 129 DE LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO;
- F) EFECTUAR O ENCOMENDAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE INTERES
COMUN, ASEGURANDO ADEMAS UN COMPLETO, REGULAR Y ACTUALIZADO
INTERCAMBIO DE DOCUMENTACION OFICIAL, INFORMES, ESTADISTI-/
CAS Y PUBLICACIONES, ENTRE SUS MIEMBROS;
- G) PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DEL /
EMPLEO Y DE CAPACITACION LABORAL Y PROPONER CRITERIOS PARA/
SU FINANCIAMIENTO, PROCURANDO SU ADECUACION A LAS NECESIDA-
DES REGIONALES, EVITANDO TANTO EXCLUSIONES COMO SUPERPOSI-/
-

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

CIONES CON PROGRAMAS DE OTRAS AREAS;

- H) REALIZAR LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLI- /
MIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO ACTUARA MEDIANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS: LA ASAMBLEA FEDERAL, EL COMITE EJECUTIVO, LA SECRETARIA PERMANENTE Y LAS COMISIONES TECNICAS, A SABER:

- A) LA ASAMBLEA FEDERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DEL CONSEJO, DE- /
TERMINA SU ACCION Y POLITICA GENERAL, APRUEBA SU ESTATUTO Y
ELIGE A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO Y DE LAS COMISIO- /
NES TECNICAS. TENDRA AL MENOS UNA REUNION ORDINARIA CADA /
TRES (3) MESES Y SUS RESOLUCIONES SE ADOPTARAN POR EL VOTO /
DE LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. ESTARA INTE- /
GRADA POR UNA REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y /
SEGURIDAD SOCIAL, UNA DE CADA PROVINCIA Y UNA DE LA CIUDAD /
AUTONOMA DE BUENOS AIRES. EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGU- /
RIDAD SOCIAL, ES EL PRESIDENTE NATURAL DEL CUERPO. LAS REPRE- /
SENTACIONES PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS /
AIRES, ELEGIRAN UN PRESIDENTE ALTERNO QUE EJERCERA TAMBIEN /
LAS FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE;
- B) EL COMITE EJECUTIVO ES ORGANO RESPONSABLE DE LAS ACCIONES /
NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA /
ASAMBLEA Y ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRE- /
SIDENTE Y TRES SECRETARIOS, ELEGIDOS ENTRE LOS REPRESENTAN- /
TES DE LAS PROVINCIAS Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AI- /
RES, QUIENES DURARAN UN (1) AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO /
SER REELECTOS POR UN PERIODO SIMILAR;
- C) LA SECRETARIA PERMANENTE EJERCERA LA SECRETARIA DE LA ASAM- /
BLEA FEDERAL Y DEL COMITE EJECUTIVO CON LA MISION DE CONDU- /
CIR LAS ACTIVIDADES Y ESTUDIOS RESUELTOS POR ESOS CUERPOS. /
SU TITULAR SERA EL SECRETARIO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE /
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PUDIENDO DELEGAR TOTAL O PAR- /
CIALMENTE SUS FUNCIONES.

LA ASAMBLEA PODRA CONSTITUIR COMISIONES TECNICAS PERMANENTES O TRANSITORIAS, INTEGRADAS POR REPRESENTANTES QUE PUEDEN O NO SER MIEMBROS / DEL CONSEJO, PERO CUYO PRESIDENTE SI DEBERA SERLO.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO TENDRA SEDE EN LA CAPITAL FEDE- /
RAL. EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL FACILITARA /
LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO PREVER EN LA LEY DE /
PRESUPUESTO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ELLO. SE INCORPORARA AL CONSEJO /
FEDERAL DEL TRABAJO EL PATRIMONIO DEL CONSEJO FEDERAL DE ADMINISTRACIONES /
DEL TRABAJO, DEL QUE ES CONTINUADOR.

ANEXO II

REGIMEN GENERAL DE SANCIONES
POR INFRACCIONES LABORALES

CAPITULO 1
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- ESTA LEY SE APLICARA A LAS ACCIONES U OMISIONES VIOLATORIAS DE
LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL TRABAJO, SALUD, HIGIENE Y SEGU- /
RIDAD EN EL TRABAJO, ASI COMO LAS CLAUSULAS NORMATIVAS DE LOS CONVENIOS CO- /
LECTIVOS.

CAPITULO 2
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 2.- INFRACCIONES LEVES:

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

SON INFRACCIONES LEVES:

- A) EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES FUERA DEL PLAZO LEGAL, CUANDO EL ATRASO FUERE DE HASTA CUATRO (4) DIAS HABI- / LES SI EL PERIODO FUERA MENOR;
- B) NO EXPONER EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LOS ANUN- / CIOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO;
- C) NO OTORGAR, SALVO AUTORIZACION, EL DESCANSO DE LAS MUJERES/ AL MEDIODIA CUANDO CORRESPONDIERA;
- D) CUALQUIERA OTRA QUE VIOLE OBLIGACIONES MERAMENTE FORMALES O DOCUMENTALES, SALVO LAS TIPIFICADAS COMO GRAVES O MUY GRA- / VES;
- E) LAS ACCIONES U OMISIONES VIOLATORIAS DE LAS NORMAS DE HI- / GIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO QUE AFECTEN EXIGENCIAS DE / CARACTER FORMAL O DOCUMENTAL, SIEMPRE QUE NO FUEREN CALIFI- / CADAS COMO GRAVES O MUY GRAVES;

ARTICULO 3.- INFRACCIONES GRAVES:

SON INFRACCIONES GRAVES:

- A) LA FALTA, EN LOS LIBROS DE REGISTRO DE LAS TRABAJADORES, DE ALGUNO DE LOS DATOS ESENCIALES DEL CONTRATO O RELACION DE / TRABAJO;
- B) LA FALTA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS O DE / EXTINCION DE LA RELACION LABORAL A REQUERIMIENTO DEL TRABA- / JADOR;
- C) LA VIOLACION DE LAS NORMAS RELATIVAS EN CUANTO A MONTO, LU- / GAR, TIEMPO Y MODO, DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES, ASI CO- / MO LA FALTA DE ENTREGA DE COPIA FIRMADA POR EL EMPLEADOR / DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, SALVO LO DISPUESTO EN EL / ARTICULO 2, INCISO A);
- D) LA VIOLACION DE LAS NORMAS EN MATERIA DE DURACION DEL TRA- / BAJO, DESCANSO SEMANAL, VACACIONES, LICENCIAS, FERIADOS, / DIAS NO LABORABLES Y EN GENERAL, TIEMPO DE TRABAJO;
- E) LA VIOLACION DE LA NORMATIVA RELATIVA A MODALIDADES CON- / TRACTUALES;
- F) LA FALTA O INSUFICIENCIA DE LOS INSTRUMENTOS INDIVIDUALES / DE CONTRALOR DE LA JORNADA DE TRABAJO;
- G) TODA OTRA VIOLACION O EJERCICIO ABUSIVO DE LA NORMATIVA LA- / BORAL NO TIPIFICADA EXPRESAMENTE EN ESTA LEY, ESTABLECIDA / PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, PARA GARANTIZAR / EL EJERCICIO DEL PODER DE POLICIA DEL TRABAJO Y PARA EVITAR / A LOS EMPLEADORES LA COMPETENCIA DESLEAL DERIVADA DE TALES / VIOLACIONES O CONDUCTAS ABUSIVAS;
- H) LAS ACCIONES U OMISIONES QUE IMPORTEN EL INCUMPLIMIENTO DE / LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE / EN EL TRABAJO, SIEMPRE QUE NO FUERAN CALIFICADAS COMO MUY / GRAVES.

ARTICULO 4.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

- A) LAS DECISIONES DEL EMPLEADOR QUE IMPLIQUEN CUALQUIER TIPO / DE DISCRIMINACION EN EL EMPLEO O LA OCUPACION POR MOTIVOS / DE: RAZA, COLOR, ASCENDENCIA NACIONAL, RELIGION, SEXO, / EDAD, OPINION POLITICA, ORIGEN SOCIAL, GREMIALES, RESIDEN- / CIA O RESPONSABILIDADES FAMILIARES;
- B) LOS ACTOS DEL EMPLEADOR CONTRARIOS A LA INTIMIDAD Y DIGNI- / DAD DE LOS TRABAJADORES;
- C) LA FALTA DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR EN LOS LIBROS DE RE- / GISTRO DE LOS TRABAJADORES, SALVO QUE SE HAYA DENUNCIADO SU / ALTA A TODOS LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDAS / LAS OBRAS SOCIALES, EN LA OPORTUNIDAD QUE CORRESPONDA, EN / CUYO CASO SE CONSIDERARA INCLUIDA EN LAS INFRACCIONES PRE- /

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

VISTAS EN EL ARTICULO 3, INCISO A);

- D) LA CESION DE PERSONAL EFECTUADA EN VIOLACION DE LOS REQUI- / SITOS LEGALES;
- E) LA VIOLACION DE LAS NORMAS RELATIVAS A TRABAJO DE MENORES.
- F) LA VIOLACION POR CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LAS RESOLUCIO- / NES DICTADAS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIA- / CION OBLIGATORIA Y ARBITRAJE EN CONFLICTOS COLECTIVOS;
- G) LAS ACCIONES U OMISIONES DEL ARTICULO 3, INCISO H) QUE DE- / RIVEN EN RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SALUD DE LOS TRA- / BAJADORES.

ARTICULO 5.- DE LAS SANCIONES:

- 1 - LAS INFRACCIONES LEVES SE SANCIONARAN DE ACUERDO A LA SI- / GUIENTE GRADUACION:
 - A) APERCIBIMIENTO, PARA LA PRIMERA INFRACCION LEVE, DE / ACUERDO A LOS ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS DE CADA CA- / SO, EVALUADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLI- / CACION;
 - B) MULTAS DE PESOS OCHENTA (\$80,-) A PESOS DOSCIENTOS CIN- / CUENTA (\$250,-);
- 2 - LAS INFRACCIONES GRAVES SE SANCIONARAN CON MULTA DE PESOS / DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,-) A PESOS MIL (\$1.000,-) POR / CADA TRABAJADOR AFECTADO POR LA INFRACCION;
- 3 - LAS INFRACCIONES MUY GRAVES SERAN SANCIONADAS CON MULTA DE / PESOS MIL (\$1.000,-) A PESOS CINCO MIL (\$5.000,-) POR CADA / TRABAJADOR AFECTADO POR LA INFRACCION;
- 4 - EN CASOS DE REINCIDENCIA RESPECTO DE LAS INFRACCIONES PRE- / VISTAS EN LOS INCISOS C, D, Y H DEL ARTICULO 3, LA AUTORI- / DAD ADMINISTRATIVA PODRA ADICIONAR A LOS MONTOS MAXIMOS DE / LA MULTA UNA SUMA QUE NO SUPERE EL DIEZ POR CIENTO (10%) / DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES QUE SE HAYAN DEVENGADO EN / EL ESTABLECIMIENTO EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DE / LA CONSTATAACION DE LA INFRACCION;
- 5 - EN LOS SUPUESTOS DE REINCIDENCIA EN INFRACCIONES MUY GRA- / VES:
 - A) SE PODRA CLAUSURAR EL ESTABLECIMIENTO HASTA UN MAXIMO / DE DIEZ (10) DIAS, MANTENIENDOSE ENTRE TANTO EL DERECHO / DE LOS TRABAJADORES AL COBRO DE LAS REMUNERACIONES. EN / CASO DE TRATARSE DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES, DE- / BERAN GARANTIZARSE LOS SERVICIOS MINIMOS;
 - B) EL EMPLEADOR QUEDARA INHABILITADO POR UN AÑO PARA ACCE- / DER A LICITACIONES PUBLICAS Y SUSPENDIDO DE LOS REGIS- / TROS DE PROVEEDORES O ASEGURADORES DE LOS ESTADOS NA- / CIONAL Y PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS / AIRES.

CAPITULO 3

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 6.- CADA JURISDICCION APLICARA CONFORME A SUS FACULTADES LAS NOR- / MAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS PREVISIONES DE ESTA LEY, GARAN- / TIZANDO LA EFICACIA DE ESTE REGIMEN Y EL DERECHO DE DEFENSA. EL PROCEDI- / MIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUIDA LA INICIACION DE LA ETAPA EJECUTORIA, DEBE- / RA CONCLUIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DIAS HABILIS A / CONTAR DESDE EL ACTA DE INFRACCION O DICTAMEN ACUSATORIO.

ARTICULO 7.- FACULTADES DE LOS INSPECTORES:

- 1 - LOS INSPECTORES, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION, TENDRAN / LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12 DEL CON- / VENIO SOBRE INSPECCION DEL TRABAJO, 1947, NUMERO 81, POR / LO QUE ESTARAN FACULTADOS PARA:
 - A) ENTRAR LIBREMENTE Y SIN NOTIFICACION PREVIA EN LOS LU- /

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

- GARES DONDE SE REALIZAN TAREAS SUJETAS A INSPECCION EN/
LAS HORAS DEL DIA Y DE LA NOCHE;
- B) ENTRAR DE DIA EN CUALQUIER LUGAR CUANDO TENGAN MOTIVO /
RAZONABLE PARA SUPONER QUE EL MISMO ESTA SUJETO A INS-/
PECCION;
- C) REQUERIR TODAS LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA EL /
CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION Y REALIZAR CUALQUIER EXPE- /
RIENCIA, INVESTIGACION O EXAMEN Y EN PARTICULAR:
- I) INTERROGAR SOLOS, O ANTE TESTIGOS, AL EMPLEADOR Y AL
PERSONAL;
- II) EXIGIR LA PRESENTACION DE LIBROS Y DOCUMENTACION QUE
LA LEGISLACION LABORAL PRESCRIBA Y OBTENER COPIAS O/
EXTRACTOS DE LOS MISMOS;
- III) TOMAR Y SACAR MUESTRAS DE SUSTANCIAS O MATERIALES /
UTILIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO, CON EL PROPOSITO /
DE ANALIZARLOS Y REALIZAR EXAMENES E INVESTIGACIONES
DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE /
TRABAJO Y DE LAS TAREAS QUE EN ELLOS SE REALIZAN;
- IV) INTIMAR LA ADOPCION DE MEDIDAS RELATIVAS A LAS INS-/
TALACIONES O A LOS METODOS DE TRABAJO CUYO CUMPLI- /
MIENTO SURJA DE NORMAS LEGALES O CONVENCIONALES RE-/
FERENTES A LA SALUD, HIGIENE O SEGURIDAD DEL TRABA-/
JADOR;
- V) DISPONER LA ADOPCION DE MEDIDAS DE APLICACION INME-/
DIATA EN CASO DE PELIGRO INMINENTE PARA LA SALUD, /
HIGIENE O SEGURIDAD DEL TRABAJADOR, INCLUIDA LA SUS-
PENSION DE TAREAS;
- VI) REQUERIR LA COLOCACION DE LOS AVISOS QUE EXIJAN LAS/
DISPOSICIONES LEGALES.
- D) TENDRAN LAS DEMAS FACULTADES QUE LE RECONOCEN LAS LE- /
YES;
- 2 - LOS INSPECTORES DE TRABAJO, CUANDO NO SE DERIVEN RIESGOS, /
DAÑOS O PERJUICIOS DIRECTOS PARA LOS DERECHOS DE LOS TRA-/
BAJADORES, PODRAN EMPLAZAR AL EMPLEADOR A CUMPLIR CON LAS/
NORMAS INFRINGIDAS, LABRANDO ACTA AL EFECTO;
- 3 - LOS INSPECTORES ESTARAN HABILITADOS PARA REQUERIR DIRECTA-
MENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA A LOS FINES DEL CUM-
PLIMIENTO DE SU COMETIDO.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES COMUNES:

ARTICULO 8.- OBSTRUCCION:

- 1 - LA OBSTRUCCION A LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ADMINIS-/
TRATIVAS DEL TRABAJO QUE LA IMPIDAN, PERTURBEN O RETRASEN/
DE CUALQUIER MANERA SERA SANCIONADA, PREVIA INTIMACION, /
CON MULTA DE PESOS DOSCIENTOS (\$200) A PESOS CINCO MIL /
(\$5.000).
EN CASOS DE ESPECIAL GRAVEDAD Y CONTUMACIA, LA AUTORIDAD /
ADMINISTRATIVA PODRA ADICIONAR A LOS MONTOS MAXIMOS DE LA/
MULTA UNA SUMA QUE NO SUPERE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL/
TOTAL DE LA REMUNERACIONES QUE SE HAYAN DEVENGADO EN EL /
ESTABLECIMIENTO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA /
CONSTATAACION DE LA INFRACCION;
- 2 - SIN PERJUICIO DE LA PENALIDAD ESTABLECIDA, LA AUTORIDAD /
ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO PODRA COMPELER LA COMPARECENCIA
DE QUIENES HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CITADOS A UNA AUDIENCIA/
MEDIANTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, EL QUE SERA /
PRESTADO COMO SI SE TRATARA DE UN REQUERIMIENTO JUDICIAL.

ARTICULO 9.- CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS SANCIONES:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO, AL GRADUAR LA SANCION

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

TENDRA EN CUENTA:

- A) EL INCUMPLIMIENTO DE ADVERTENCIAS O REQUERIMIENTOS DE LA / INSPECCION;
- B) LA IMPORTANCIA ECONOMICA DEL INFRACOR;
- C) EL CARACTER DE REINCIDENTE. SE CONSIDERARA REINCIDENCIA LA / COMISION DE UNA INFRACCION DEL MISMO TIPO DENTRO DEL PLAZO / DE DOS (2) AÑOS DE HABER QUEDADO FIRME UNA RESOLUCION SAN- / CIONATORIA QUE IMPONGA MULTA;
- D) EL NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS;
- E) EL NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA;
- F) EL PERJUICIO CAUSADO.

ARTICULO 10.- MULTAS A PERSONAS JURIDICAS:

EN EL CASO DE SANCIONES CON MULTA A PERSONAS JURIDICAS, ESTAS SERAN IMPUESTAS EN FORMA SOLIDARIA A LA ENTIDAD Y A SUS DIRECTORES, GEREN- / TES, SINDICOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ADMINISTRADORES, MANDA- / TORIOS O REPRESENTANTES QUE HUBIESEN INTERVENIDO EN EL HECHO SANCIONADO.

ARTICULO 11.- PRESCRIPCION

- 1- PRESCRIBEN A LOS DOS (2) AÑOS LAS SANCIONES EMERGENTES DE / LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY. LA PRESCRIPCION EN / CURSO SE INTERRUMPIRA POR LA CONSTATAcion DE LA INFRAC- / CION, A TRAVES DEL ACTA PERTINENTE, POR EL AUTO DE APERTU- / RA DEL SUMARIO Y POR LA COMISION DE NUEVAS INFRACCIONES;
- 2- LAS SANCIONES IMPUESTAS PRESCRIBIRAN A LOS DOS (2) AÑOS DE / HABER QUEDADO FIRMES, PLAZO QUE SE INTERRUMPIRA POR LOS / ACTOS ENCAMINADOS A OBTENER SU COBRO EN SEDE ADMINISTRATI- / VA O JUDICIAL.

ARTICULO 12.- REGISTRO DE REINCIDENCIA:

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LLEVARA UN REGIS- / TRO DE REINCIDENCIA, EL QUE PODRA SER CONSULTADO Y AL CUAL DEBERAN INFORMAR / LAS ADMINISTRACIONES DEL TRABAJO PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE / BUENOS AIRES.

ARTICULO 13.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS:

LOS FONDOS QUE SE RECAUDAREN A RAIZ DE LA APLICACION DE LAS / SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SERAN DESTINADOS A MEJORAR LOS SER- / VICIOS DE ADMINISTRACION DEL TRABAJO, EN LA FORMA QUE DISPONGAN LAS REGLA- / MENTACIONES PERTINENTES.

ARTICULO 14.- DEL CONTROL DEL DESTINO DE LAS MULTAS:

LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION TENDRA A SU CARGO EL CON- / TROL DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO ATRIBUIDO A LOS FONDOS QUE SE RECAUDAREN / POR LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY. EN EL CASO DE / MULTAS PERCIBIDAS EN JURISDICCION PROVINCIAL, DICHO CONTROL SERA EJERCIDO / POR LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS LEYES LOCALES ATRIBUYERAN DICHA COMPETEN- / CIA.

ARTICULO 15.- DEROGACIONES Y RATIFICACIONES:

- 1- DEROGANSE LAS LEYES N.18.694 Y SUS MODIFICATORIAS Y / N.20.767;
- 2- RATIFICASE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO / N.342/92, SOBRE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES, SE APLI- / CARAN A ESTAS INFRACCIONES LAS DISPOSICIONES DE LOS CAPI- / TULOS 3 Y 4 DE ESTA LEY;
- 3- RATIFICASE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULO 19 Y 26 DE LA LEY / N.24.635.

ANEXO III

PLAN NACIONAL DE MEJORAMIENTO

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

DE LA CALIDAD DEL EMPLEO

OBJETIVOS

PROMOVER LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EMPLEO, DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE LOS ASALARIADOS, E INCREMENTAR LA PROPORCION DE TRABAJADORES REGISTRADOS CONTRIBUYENDO A REDUCIR LA EXCLUSION SOCIAL.

CARACTERISTICAS

EL PLAN SE DESARROLLA COMO UNA OPERACION INTEGRADA, ORGANIZADA EN FORMA MODULAR Y COORDINADA POR EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, CON LA PARTICIPACION Y COOPERACION DE OTROS ORGANISMOS NACIONALES Y PROVINCIALES.

LINEAS DE ACCION

CONSIDERANDO LA COMPLEJIDAD DE LOS OBJETIVOS FIJADOS, EL PLAN SE ESTRUCTURA A TRAVES DE LINEAS DE ACCION MULTIPLE, DE CARACTER DIRECTO E/INDIRECTO, CON LA PARTICIPACION DE OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, DE LAS PROVINCIAS, DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES Y DE OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES.

LINEAS DE ACCION DIRECTA

1- NORMATIVA:

ELABORAR PROYECTOS DE LEYES Y PROPONER OTRAS REFORMAS NORMATIVAS QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y LA CONSOLIDACION DE UN SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA LO CUAL SE CONSTITUIRAN EQUIPOS DE TRABAJO CON REPRESENTANTES DE DISTINTOS ORGANISMOS.

2- REGULARIZACION DEL EMPLEO:

IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL EMPLEO NO REGISTRADO, COORDINADO CON OTROS ORGANISMOS NACIONALES, QUE SE ORIENTE A LA DETECCION DE TRABAJADORES NO REGISTRADOS Y A SU INCORPORACION AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SU META SERA RELEVAR 500.000 TRABAJADORES EN EL CURSO DE ESTE AÑO, A FIN DE VERIFICAR SU SITUACION EN RELACION AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

APOYAR LA ACTUACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE INSPECCION DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA OPORTUNA ATENCION DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA LABORAL Y LA SUSTANCIACION EN TERMINO DE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.

3- PROMOCION DE OTRAS MEDIDAS GUBERNAMENTALES:

IMPULSAR LA ADOPCION DE MEDIDAS POR PARTE DE OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE ESTIMULEN LA REGULARIZACION DEL EMPLEO, LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DEL EMPLEO Y LA FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL.

DESARROLLAR UN PROGRAMA INFORMATICO QUE PERMITA ORGANIZAR UN REGIMEN CENTRALIZADO DE COMPILACION DE DATOS, EN EL MARCO DE UN SISTEMA UNIFORME Y COORDINADO DE ESTADISTICAS LABORALES.

FORTALECER LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE INSPECCION DEL TRABAJO, APOYANDO SU ACTUACION Y PROMOVER, A TAL EFECTO, ACUERDOS ESPECIFICOS.

CREAR LAS BASES TECNICAS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO, DEFINIENDO EL PERFIL LABORAL DE LOS AGENTES, ELABORAR LAS BASES DE UN SISTEMA DE CERTIFICACION DE DICHAS COMPETENCIAS E IMPLEMENTAR UN REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO.

CONFORMAR UN EQUIPO TECNICO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS PARA IMPULSAR LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA CONSTATAcion EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

LINEAS DE ACCION INDIRECTA

4- PARTICIPACION SECTORIAL:

FOMENTAR LA COOPERACION DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, Y ESTIMULAR LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA REGULARIZACION DEL EMPLEO ASALARIADO Y AUTONOMO.

IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO DE CODIGOS DE CONDUCTA DE EMPLEADORES A FIN DE ASEGURAR QUE SUS SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES RESPETEN/ LOS DERECHOS BASICOS DE SUS TRABAJADORES: EN PRIMER TERMINO, EL DE ESTAR / REGISTRADOS.

FORTALECER LA ACTUACION DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES DE/ TRABAJADORES A FIN QUE SE CONSTITUYAN EN FUENTES DE INFORMACION PARA EL DESARROLLO DEL PLAN.

COMPROMETER LA PARTICIPACION DE OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES, COMO LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y LAS UNIVERSIDADES, EN ACCIONES DIRIGIDAS A ESTIMULAR LA REGULARIZACION LABORAL.

5- DIFUSION:

IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA A TRAVES DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, A FIN DE DIFUNDIR LAS NORMAS LABORALES Y CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA NECESIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DEL EMPLEO.

DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS DE DIFUSION, DIRIGIDAS A/ LOS GRUPOS MAS VULNERABLES DE TRABAJADORES TALES COMO DISCAPACITADOS Y SERVICIO DOMESTICO.

6- EDUCATIVA:

PROPONER LA INCORPORACION DE MODULOS ESPECIFICOS DE INFORMACION A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA DE ADULTOS Y DE FORMACION COMUNITARIA, QUE AMPLIEN EL CONOCIMIENTO DE LOS EDUCANDOS SOBRE LOS PRINCIPALES DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

ANEXO IV

PROGRAMA NACIONAL DE ACCION
EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

ESTE PROGRAMA NACIONAL DE ACCION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL TOMA EN CUENTA LA PROPUESTA APROBADA EN OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 1993 EN EL SEMINARIO NACIONAL SOBRE TRABAJO INFANTIL, ORGANIZADO CONJUNTAMENTE POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), UNITED NATIONS CHILDREN'S / FUND (UNICEF) Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO INTERVENDRA EN LOS PLANES, / PROGRAMAS, Y ACCIONES DESTINADOS A LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL, / OPTIMIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DESTINADAS A/ TAL FIN.

CONSIDERACIONES GENERALES

1- EL TRABAJO INFANTIL ES UNA REALIDAD COTIDIANA DE LARGA DATA CUYA MAGNITUD, CARACTERISTICAS Y TENDENCIAS SON INSUFICIENTEMENTE CONOCIDAS. CONTRIBUYEN A ESTA SITUACION, SU RELATIVA INVISIBILIDAD, ASI COMO LA DIVERSIDAD Y COMPLEJIDAD DE SUS FORMAS. POR OTRA PARTE, EL TRABAJO INFANTIL NO ES RECONOCIDO POR TODOS DE LA MISMA MANERA, EXISTIENDO DIFERENCIAS A ESTE RESPECTO ENTRE LAS INSTITUCIONES OFICIALES, LAS NO OFICIALES, LOS PADRES DE FAMILIA Y LOS PROPIOS NIÑOS, LO QUE ACRECIENTA SU OCULTAMIENTO.

2- LOS INSTRUMENTOS ESTADISTICOS USUALES NO CONSIDERAN EL TRABAJO INFANTIL DE MANERA ESPECIFICA, LO QUE DIFICULTA SU CONOCIMIENTO. ASIMISMO, CIERTA FORMAS DE TRABAJO INFANTIL DE ALTO RIESGO PERSONAL Y SOCIAL, COMO LA MENDICIDAD, EL COMERCIO DE DROGAS Y LA PROSTITUCION, NO SON CAPTADOS POR ESOS INSTRUMENTOS.

3- POR LO SEÑALADO, SE REQUIEREN ESTUDIOS APROPIADOS Y PERMANENTES DE LA CUESTION, QUE COMPRENDAN INVESTIGACIONES ESTADISTICAS Y EN PROFUNDIDAD DE LAS MODALIDADES Y SITUACIONES CARACTERISTICAS DEL TRABAJO

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

INFANTIL, CON LA FINALIDAD DE CONOCER DE MANERA EXHAUSTIVA SUS FORMAS, DIMENSIONES, TENDENCIAS E IMPLICACIONES.

4- ESAS INVESTIGACIONES DEBERIAN COMPRENDER EL ESTUDIO DE LAS VARIABLES QUE PERMITAN EXPLICAR LAS RAZONES POR LAS QUE LA REALIZACION DE TRABAJO INFANTIL ES NEGADA EN ALTO GRADO POR PARTE IMPORTANTE DE LA SOCIEDAD. SUS RESULTADOS DEBERIAN SERVIR DE BASE A ACCIONES DESTINADAS A REVERTIR ESA ACTITUD SOCIAL.

5- EL TRABAJO INFANTIL, SALVO AQUEL QUE SE REALIZA EN EL SENO FAMILIAR Y EN CONDICIONES DE TRABAJO APROPIADAS, SE LLEVA A CABO EN LA PRECARIEDAD, TANTO EN CUANTO A SU CONTENIDO COMO EN LO RELATIVO AL CONTEXTO LEGAL.

6- EL TRABAJO INFANTIL ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN LAS ACTIVIDADES INFORMALES URBANAS Y EN SEGUNDO LUGAR EN LAS ACTIVIDADES RURALES, PUDIENDO ESTAR VINCULADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORMALES.

CAUSAS

7- LA PRINCIPAL CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL ES LA POBREZA Y SU CONSECUENCIA NATURAL: LA INESTABILIDAD FAMILIAR.

LAS FAMILIAS QUE LA AFRONTAN SE VEN OBLIGADAS MUCHAS VECES A RECURRIR AL TRABAJO DE TODOS SUS MIEMBROS, INCLUSIVE A LOS DE ESCASA EDAD. MAS ESPECIFICAMENTE, A LOS INGRESOS QUE EL NIÑO PUEDE PERCIBIR COMO ASALARIADO O COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE, O GENERAR COMO AYUDANTE -NO REMUNERADO- DE SUS FAMILIARES, EN EL TRABAJO A DOMICILIO O LAS TAREAS AGRICOLAS.

8- MUCHAS VECES ESAS DECISIONES FAMILIARES NO EXPRESAN UNA ESTRATEGIA PUES NO SE PREVEN SUS CONSECUENCIAS. ASIMISMO, OTRAS VECES SE RECURRE AL TRABAJO INFANTIL PORQUE NO SE CONOCE O NO SE TIENE OTRA OPCION. ASI SUCEDE CON FRECUENCIA EN EL CASO DE LA CONTRIBUCION DEL NIÑO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE TIENEN LUGAR EN EL HOGAR O LA PARCELA FAMILIAR. EN OTROS CASOS, CUANDO TRABAJAN A DESTAJO, EN PARTICULAR SI SON REMUNERADOS CON BAJAS TARIFAS, LOS PADRES O FAMILIARES DEL NIÑO SUELEN RECURRIR A LA AYUDA DE ESTE, CONFORME PARECERIA SER BASTANTE USUAL ENTRE LAS FAMILIAS DE TRABAJADORES O DE JORNALEROS AGRICOLAS.

9- EN EL CASO DEL NIÑO QUE HA ROTO SUS VINCULACIONES FAMILIARES, EL TRABAJO ES UNA OPCION INDIVIDUAL E INELUDIBLE.

10- EN LA MEDIDA QUE GENERAN POBREZA EN SECTORES DE POBLACION O EN EL CONJUNTO DE UNA SOCIEDAD, LA DESOCUPACION Y LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS. SALARIALES O NO DE LOS MIEMBROS ADULTOS DE LAS FAMILIAS, PROPENDEN AL TRABAJO INFANTIL.

11- LAS LOGICAS O ESTRATEGIAS DE SOBREVIVENCIA PARECEN LEGITIMAR LO ILEGAL. ASI SUCEDE LA MAYOR PARTE DE LAS VECES CON EL TRABAJO INFANTIL.

IMPLICACIONES

12- ENTRE LAS IMPLICACIONES DEL TRABAJO INFANTIL, DEBEN SUBRAYARSE EN PRIMER TERMINO AQUELLAS RELATIVAS A LA EDUCACION Y LA FORMACION PROFESIONAL DEL NIÑO. EL TRABAJO INFANTIL PUEDE DAR LUGAR AL ANALFABETISMO ABSOLUTO O AL ANALFABETISMO FUNCIONAL, PROVOCAR LA DESERCIÓN ESCOLAR, FOMENTAR EL AUSENTISMO A CLASES O LA IMPUNTUALIDAD EN LA ASISTENCIA A ESTAS Y CONTRIBUIR A LA REPETICION DE GRADO Y A UNA BAJA CALIDAD DEL APRENDIZAJE.

13- ASIMISMO, EL TRABAJO INFANTIL ES UNA IMPORTANTE FUENTE DE PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD Y EL DESARROLLO FISICO, PSIQUICO Y SOCIAL DEL NIÑO, DETERIORA MUCHAS VECES SU SALUD Y PUEDE SER RIESGOSO PARA SU VIDA. EL NIÑO QUE TRABAJA HABITUALMENTE PARA SUBSISTIR, CUANDO LO HACE EN MALAS CONDICIONES O NO CONCURRE A LA ESCUELA O NO PROSIGUE SUS ESTUDIOS, ESTA HIPOTECANDO SU FUTURO. DEBIDO A ELLO SE HIPOTECA AL MISMO TIEMPO EL FUTURO DEL PAIS.

14- AL DIFICULTAR O IMPEDIR LA CALIFICACION, Y RESTRINGIR CONSIGUIENTEMENTE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LA MOVILIDAD OCUPACIONAL DEL FUTURO TRABAJADOR ADULTO, EL TRABAJO INFANTIL CONTRIBUYE A LA AMPLIFI-

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

CACION Y LA PERPETUACION DEL CIRCULO DE LA POBREZA.

GRUPOS PRIORITARIOS

15- ENTRE LOS NIÑOS QUE DEBEN SER ATENDIDOS CON PRIORIDAD SE DEBEN SEÑALAR, POR UN LADO, AQUELLOS QUE REALIZAN TRABAJOS O TAREAS QUE IMPIDEN U OBLIGAN A LA INTERRUPCION DEL CICLO DE EDUCACION FORMAL; POR OTRO, / AQUELLOS QUE REALIZAN TAREAS O TRABAJOS QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD Y EL / DESARROLLO PSICOSOCIAL DE QUIENES LO EJECUTAN; Y FUNDAMENTALMENTE, AQUELLOS QUE SE VEN FORZADOS -POR RAZONES ESTRUCTURALES U OTRAS CAUSAS- A REALIZAR / TRABAJOS O TAREAS DE ELEVADO RIESGO SOCIAL TALES COMO TODAS LAS MODALIDADES DE ESCLAVITUD Y SIMILARES, LA VENTA Y TRATA DE NIÑOS, EL TRABAJO FORZOZO U / OBLIGATORIO, INCLUIDAS LA SERVIDUMBRE GENERAL Y POR DEUDAS, LA UTILIZACION / DE NIÑOS EN LA PRODUCCION Y EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTAN- CIAS PSICOTROPICAS, LA EXPLOTACION DEL NIÑO EN LA PROSTITUCION U OTRAS / PRACTICAS SEXUALES ILEGALES, EN ESPECTACULOS O MATERIALES PORNOGRAFICOS, Y / EL EMPLEO DE NIÑOS EN CUALQUIER TIPO DE TRABAJO QUE, POR SUS CARACTERISTI- / CAS O LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE EFECTUA PUEDA PONER EN PELIGRO SU SALUD, SU SEGURIDAD O SU MORAL.

CONSIDERACIONES GENERALES
DE POLITICA

16- ESTE DOCUMENTO TIENDE A ESTABLECER Y PONER EN EJECUCION UNA ESTRATEGIA NACIONAL DESTINADA A PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFAN- / TIL, EN PARTICULAR AQUEL QUE ES DE ELEVADO RIESGO SOCIAL O PERJUDICIAL PARA QUIEN LO EJECUTA, Y A PROTEGER A LOS NIÑOS QUE TRABAJAN.

17- LA ESTRATEGIA MENCIONADA PODRIA SER PARTICULARMENTE / EXITOSA DE COMPRENDER ADECUADAS MEDIDAS DE COMPENSACION SOCIAL EN FAVOR DE / LOS TRABAJADORES Y EN GENERAL DE LOS SECTORES DE BAJOS INGRESOS, PREVINIEN- DO EL TRABAJO INFANTIL Y ESTIMULANDO LA REINSENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS MENORES QUE TRABAJAN.

LEGISLACION

18- RECIENTEMENTE LA ARGENTINA HA DADO UN IMPORTANTE PASO / EN MATERIA DE NORMAS SOBRE EL TRABAJO DE MENORES AL RATIFICAR EL CONVENIO / N.138 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), SOBRE LA EDAD MI- NIMA. SIN EMBARGO, AUN LA LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL SE CARACTERIZA POR SU FRAGMENTACION Y DISPERSION, Y POR COMPRENDER DISPOSI- CIONES CONTRADICTORIAS ENTRE SI, AL IGUAL QUE NORMAS, QUE SI BIEN ES CIERTO PUEDEN SER POSITIVAS, NO SON APLICADAS PESE A ESTAR VIGENTES.

19- SERIA CONVENIENTE LA ELABORACION DE UNA NUEVA LEGISLA- / CION PARA LA INFANCIA QUE SE ADECUA A LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE HAN ADQUI- RIDO JERARQUIA CONSTITUCIONAL A PARTIR DE LA REFORMA DE 1994 Y QUE SEAN DE / ORDEN PUBLICO EN TODOS SUS ASPECTOS. ASIMISMO, SE DEBERIA CONSIDERAR LA / UNIFICACION O CODIFICACION DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES VIGENTES EN MA- / TERIA DE TRABAJO INFANTIL, LA REVISION O DEROGACION DE AQUELLAS QUE SEAN / INAPROPIADAS O INCONSISTENTES Y LA INCLUSION DE LAS QUE SE IMPONGAN PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS.

APLICACION DE LA LEGISLACION

20- PARTICULAR IMPORTANCIA DEBERIA SER OTORGADA, CON LAS / RESTRICCIONES SEÑALADAS, A LA APLICACION DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATE- RIA DE TRABAJO INFANTIL. LAS DISPOSICIONES QUE PROHIBEN LA REALIZACION DE / TRABAJOS PELIGROSOS, NOCIVOS O PENOSOS PARA LOS NIÑOS QUE LOS REALIZAN, ASI COMO AQUELLAS QUE PROTEGEN AL NIÑO CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA Y EL / MALTRATO, DEBEN SER MATERIA DE UNA APLICACION RIGUROSA.

21- EN MATERIA DE INSPECCION DEL TRABAJO, ES DE GRAN UTILI- DAD LA REALIZACION DE TAREAS PREVENTIVAS ASI COMO EL CONCURSO DE LA SOCIE- / DAD CIVIL. LA DOTACION DE PERSONAL CALIFICADO, DE RECURSOS SUFICIENTES Y /

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

CAPACITACION ESPECIFICA EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL SON ELEMENTOS DE /
FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA UNA INSPECCION EFICAZ.

EDUCACION

22- SE REQUIERE, POR UNA PARTE, EDUCAR PARA EL TRABAJO, /
CONSIDERANDO EN LOS PROGRAMAS Y LOS METODOS DE ESTUDIO LOS REQUISITOS DEL /
MERCADO DE TRABAJO Y, POR OTRA PARTE, QUE EL ALUMNO APRENDA A TRABAJAR EN /
EL MARCO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN ESPECIAL COMO PARTE DE CURSOS DE ENSE- /
ÑANZA O FORMACION DEL QUE SEA PRIMORDIALMENTE RESPONSABLE UNA ESCUELA O /
INSTITUCION DE FORMACION.

23- UN ESFUERZO PARTICULAR DEBERIA SER REALIZADO EN FAVOR /
DE LA REINTEGRACION EN LA ESCUELA DE LOS NIÑOS QUE LA HAN ABANDONADO, ASI /
COMO EN RELACION CON LA PREVENCION DE SU ABANDONO, EN ESPECIAL MEDIANTE /
PROGRAMAS EDUCATIVOS DESTINADOS A APOYAR LA CONSTRUCCION DE LOS CONOCIMIEN- /
TOS QUE SE REQUIERAN O EL REFUERZO DEL APRENDIZAJE ESCOLAR.

24- DEBERIAN AGOTARSE TODAS LAS POSIBILIDADES DE REINSER- /
CION ESCOLAR DEL NIÑO TRABAJADOR, ESPECIALMENTE EN LAS AREAS RURALES, QUE /
HA ABANDONADO EL CICLO DE EDUCACION FORMAL, INCLUSIVE MEDIANTE LA ADOPCION /
DE UNA POSICION FLEXIBLE EN LO RELATIVO A LA CORRESPONDENCIA ENTRE EDADES Y /
GRADOS ESCOLARES, ASI COMO EN EL CALENDARIO ESCOLAR. CUANDO EL NIÑO NO PUE- /
DA SER REINTEGRADO DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE SUS DEFICITS EN CONOCIMIENTOS /
O SU RETRASO ESCOLAR, DEBERIA REALIZARSE UN ESFUERZO ESPECIAL PARA OTORGAR- /
LE UNA FORMACION PROFESIONAL, TANTO DE BASE COMO ESPECIALIZADA.

25- LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN PARTICULAR AQUELLOS DES- /
TINADOS A SECTORES SOCIALES QUE AFRONTAN LA POBREZA EXTREMA, NECESITAN UNA /
ARTICULACION APROPIADA Y PERMANENTE CON PROGRAMAS DE PROMOCION SOCIAL QUE /
FAVOREZCAN LA RETENCION ESCOLAR, COMO ES EL CASO DEL SUMINISTRO DE ALIMEN- /
TOS BASICOS, DE LA MEDICINA ESCOLAR, LA RECREACION Y EL DEPORTE.

26- SE DEBERIA INCORPORAR A LA CURRICULA ESCOLAR EL CONO- /
CIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN MATERIA DE PROTECCION CONTRA LA /
EXPLOTACION ECONOMICA, INCLUSIVE LA LEGISLACION; LOS RIESGOS DEL TRABAJO /
INFANTIL; LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES A ESTE, Y LAS INSTITUCIONES Y LOS ME- /
CANISMOS A LOS QUE SE PUEDE INVOCAR EN BUSQUEDA DE INFORMACION Y PROTEC- /
CION. PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIFICOS, DESTINADOS A LAS FAMILIAS DE LOS /
ALUMNOS, DEBERIAN INCORPORAR LOS MISMOS CONTENIDOS.

SALUD

27- LA ACTIVIDAD LABORAL ES UNA IMPORTANTE FUENTE DE RIES- /
GO PARA LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DEL NIÑO. DADA SU FRAGILIDAD, INEXPERIEN- /
CIA Y FALTA DE INFORMACION O DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA, EL NIÑO /
AFRONTA RIESGOS LABORALES BASTANTE MAYORES QUE LOS QUE AFRONTA EL TRABAJA- /
DOR ADULTO QUE EJECUTA TAREAS SIMILARES. INCLUSO AQUELLO QUE USUALMENTE NO /
CONSTITUYE UN RIESGO PARA UN ADULTO, REPRESENTA, CON BASTANTE FRECUENCIA, /
UN GRAVE PELIGRO PARA EL NIÑO.

28- UNA INCORPORACION PREMATURA EN EL TRABAJO OCASIONA UN /
DESGASTE PRECOZ Y LA APARICION TEMPRANA DE PATOLOGIAS CRONICAS. ASI SUCEDE /
INCLUSO CUANDO EL NIÑO REALIZA TAREAS LIGERAS, SI LAS LLEVA A CABO ANTES DE /
LA EDAD APROPIADA O DURANTE UN NUMERO DE HORAS EXCESIVO, MAS AUN TENIENDO /
EN CUENTA QUE REALIZA AL MISMO TIEMPO ACTIVIDADES DOMESTICAS Y ESCOLARES. /
EL NIÑO ES PARTICULARMENTE SENSIBLE A LAS CONDICIONES DE VIDA Y AL AMBIENTE /
DE TRABAJO.

29- DEBERIAN LLEVARSE A CABO INVESTIGACIONES APROPIADAS Y /
PERMANENTES ACERCA DE LOS RIESGOS QUE PLANTEAN LAS ACTIVIDADES LABORABLES /
QUE EL NIÑO REALIZA, QUE ATENTAN CONTRA SU SEGURIDAD Y SALUD FISICA Y MEN- /
TAL, CON MIRAS AL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CURATIVOS EN /
LA MATERIA.

30- AL ESTABLECERSE ESOS PROGRAMAS SE DEBERIA ASEGURAR UNA /
ADECUADA DISTRIBUCION DE SUS COBERTURAS Y RECURSOS ENTRE LAS AREAS URBANAS /
Y RURALES Y ENTRE LAS DISTINTAS REGIONES Y PROVINCIAS DEL PAIS Y DE LA CIU- /
DAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

CONCIENTIZACION Y MOVILIZACION SOCIAL

31- PROMOVER EL PLANTEAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA EL TRABAJO INFANTIL, AL IGUAL QUE LA DEFINICION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUPERACION DE ESOS PROBLEMAS, EXIGE QUE LA SOCIEDAD TENGA PLENA CONCIENCIA DE ELLOS Y PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA BUSQUEDA DE SOLUCIONES Y EN LA PUESTA EN MARCHA Y EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES REQUERIDAS.

32- PROMOVER Y LLEVAR A CABO UNA AMPLIA DISCUSION EN EL AMBITO NACIONAL ACERCA DE LA SITUACION ACTUAL, LAS TENDENCIAS, LAS FORMAS Y LAS IMPLICACIONES PARA EL NIÑO Y LA SOCIEDAD DEL TRABAJO INFANTIL, ASI COMO SOBRE LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN ESTE CAMPO.

33- ESTA DISCUSION DEBE TENER COMO PRINCIPALES FINALIDADES PROMOVER EL PROGRAMA NACIONAL DE ACCION Y, CONTRIBUIR A QUE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EN TERMINOS GENERALES LAS INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS -EN PARTICULAR AQUELLOS QUE TRABAJAN- TOMEN CONCIENCIA DE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA EL TRABAJO INFANTIL, PLANTEEN SOLUCIONES A ESTOS PROBLEMAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL Y CONTRIBUYAN EN SU EJECUCION.

34- LA DISCUSION Y LA MOVILIZACION SEÑALADAS SERAN LLEVADAS A CABO EN LOS DIFERENTES AMBITOS DEL PAIS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO PROVINCIAL, MUNICIPAL O LOCAL, OTORGANDO ESPECIAL IMPORTANCIA A LA DIFUSION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR AQUELLOS RELATIVOS A LA EDUCACION Y EL TIEMPO LIBRE, Y SU ARTICULO 32, RELATIVO A LA PROTECCION DEL NIÑO CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA.

35- DEBERAN JUGAR UN PAPEL IMPORTANTE EN LA CONCIENTIZACION Y MOVILIZACION PLANTEADA, LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES, COMO ASI TAMBIEN, LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

SEGUIMIENTO

36- SE CONSTITUIRA UNA COMISION DE SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL.

ASISTENCIA TECNICA

37- SE REQUIERA LA COOPERACION TECNICA DE UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) Y ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

ANEXO V

PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL

LA NACION, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SE COMPOMETEN A IMPULSAR, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL APROBADO POR EL DECRETO N.254/98 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES LINEAS DE ACCION:

1- DISEÑAR E IMPLEMENTAR POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS QUE PROMUEVAN LA INCORPORACION DE LA MUJER AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO CON LOS VARONES.

2- PROMOVER LA FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA DE LAS MUJERES PARA LA DIVERSIFICACION DE SUS OPCIONES PROFESIONALES PARA QUE AMPLIEN SUS POSIBILIDADES DE INSERCIÓN LABORAL.

3- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA PRODUCCION, ESTIMULANDO SE ACTIVIDAD EMPRENDEDORA.

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

4- DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TRABAJADORAS Y ESTI- /
MULAR SU EJERCICIO.

5- GENERAR INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE GARANTICEN LA /
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE LAS MUJERES EN LAS RELACIONES LABO-
RALES.

6- PROMOVER LA CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

7- ANALIZAR Y DIFUNDIR LA SITUACION Y EL APORTE DE LAS MUJE- /
RES TRABAJADORAS.

ANEXO VI

PLAN NACIONAL PARA LA INSERCIÓN
LABORAL Y EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DE LAS
PERSONAS DISCAPACITADAS

LA NACION, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AI- /
RES DESARROLLARAN ESTE PLAN EN FORMA CONJUNTA Y EN EL AMBITO DE SUS RES- /
PECTIVAS COMPETENCIAS, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES LINEAS DE ACCION:

PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL NACIONALES Y PROVINCIALES, /
CREADOS O A CREARSE, A FIN DE ASEGURAR SU INCORPORACION Y AVANZAR EN SU IN-
TEGRACION SOCIO LABORAL.

CREAR Y/O FORTALECER LOS SERVICIOS DE EMPLEO NACIONALES Y /
PROVINCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUS FUNCIONES SERAN EL REGIS- /
TRO E INTERMEDIACION ENTRE LA OFERTA Y DEMANDA DE EMPLEO DE ESTE SECTOR. /
ASIMISMO OFRECERAN INFORMACION A LAS EMPRESAS ACERCA DE LOS TRABAJADORES /
COMO DISCAPACIDAD, SUS CALIFICACIONES Y POSIBILIDADES DE UTILIZACION DE /
ESTA FUERZA DE TRABAJO (TRABAJO A DOMICILIO, TELETRABAJO, ETC.).

FORTALECER EL REGISTRO DE LA LEY N.24.308 (DE CONCESIONARIOS,
DE ASPIRANTES Y DE LUGARES DISPONIBLES PARA LA INSTALACION DE PEQUEÑOS CO- /
MERCIOS), REGLAMENTADA POR EL DECRETO N.795/94 Y LA RESOLUCION DEL MINISTE-
RIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N.1.298 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1994.
PREPARACION Y DICTADO DE CURSOS PARA LOS ASPIRANTES A INSTALAR PEQUEÑOS CO-
MERCIOS RESPECTO DE SUS TECNICAS DE EXPLOTACION Y ADMINISTRACION, DE ACUER-
DO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY N.24.308 Y EN LA MENCIONADA
RESOLUCION. EN EL AMBITO PROVINCIAL SE DESARROLLARAN INICIATIVAS ENCAMINA- /
DAS EN ESTE MISMO SENTIDO.

IMPULSAR ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
ESTABLECIDA EN EL DECRETO N.1.027/94, ADOPTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA
REALIZAR, EN LOS AMBITOS DE DEPENDENCIA NACIONAL, OBRAS QUE PERMITAN EL AC-
CESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. POR SU PARTE LAS PROVINCIAS REALIZA-
RAN DICHAS OBRAS EN LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

IMPULSAR CON OTROS ORGANISMO GUBERNAMENTALES NACIONALES, PRO-
VINCIALES, MUNICIPALES Y NO GUBERNAMENTALES (CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACI- /
DAD, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPA-
CIDADAS, MINISTERIOS, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - INDEC),
LA CREACION DE PADRONES DE DESOCUPADOS QUE PERMITAN LA COORDINACION Y PRO- /
MOCION DE LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS MISMOS.

ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE MEJORAR LOS BENEFICIOS QUE POR HI-
JO DISCAPACITADO PERCIBAN LOS TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA, LOS/
BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL PERSON-
AL DEPENDIENTE DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

A FIN DE PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCA-
PACIDAD, LAS PARTES FIRMANTES PROPICIARAN MECANISMOS QUE PERMITAN ESTABLE- /
CER INCENTIVOS PARA AQUELLOS EMPLEADORES QUE CELEBREN CONTRATOS DE TRABAJO/
CON PERSONAS DISCAPACITADAS.

LA NACION, LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AI- /
RES EVALUARAN PERIODICAMENTE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS CLAUSULAS.

ACTA ANEXA AL PACTO
FEDERAL DEL TRABAJO

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.
L.2956

EL SEÑOR GOBERANDOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT DR. CARLOS MAESTRO, EN / REPRESENTACION DE LA MISMA, MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE INCORPORARSE AL PACTO FEDERAL DEL TRABAJO SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 29 DIAS / DEL MES DE JULIO DE 1998 POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, / LOS SEÑORES MINISTROS DEL INTERIOR Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LOS / SEÑORES REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDO- BA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MEN- DOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, / SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL / ATLANTICO SUR, TUCUMAN Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AI- / RES, MANIFESTANDO CONOCER Y ADHERIRSE A TODOS LOS OBJETIVOS, LINEAMIENTOS, / CAPITULADOS Y DURACION DESCRIPTOS EN EL MISMO CON LO QUE TERMINO EL ACTO / FIRMANDOSE DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1998, HACIENDOSELE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA DEL REFERIDO PACTO.

NATALIO P. ETCHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

CARLOS MAESTRO
GOBERNADOR

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS.

L.2956

TRAMITE LEGISLATIVO

L.4600 - RATIFICA "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" MODIFICA Y DEROGA ARTS. L.2956

SANCIONADA: 12/05/1999

AUTOR:

PROMULGADA: 28/05/1999

PUBLICADA : 07/06/1999 BO: 07442

ESTUDIADO:

DEROGADA :

CARACTER : ORGANICA MODIF.

OBSERVADA :

SINTESIS :

RATIFICA EL "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO" SUSCRITO POR EL PODER EJECUTIVO /
PCIAL., EL GOBIERNO NACIONAL, REPRESENTANTES DE LAS DEMAS PROVINCIAS DE LA/
NACION ARGENTINA Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. MODIFICA LOS AR-/
TICULOS 35, 55, 59 Y DEROGA LOS ARTICULOS 41 Y 60 DE LA LEY 2956.

AUTORES

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTACION:

D.0987/03 - REGLAMENTA LEY N.4600.-